

	Retribución base — Pesetas
<i>Grupo segundo.—Personal administrativo</i>	
<i>Subgrupo primero.—Administrativos</i>	
Primera categoría:	
Jefes de Grupo	12.800
Segunda categoría:	
Jefes de Sección o Negociado	9.600
Tercera categoría:	
Jefes de Delegación	8.400
Subjefes de Sección o Negociado	8.400
Analistas de aplicación	8.400
Cuarta categoría:	
Oficiales primeros	7.100
Programadores	7.100
Quinta categoría:	
Oficiales segundos	6.300
Operadores de Ordenador	6.300
Sexta categoría:	
Auxiliares administrativos	5.400
Perforistas	5.400
<i>Subgrupo segundo.—Auxiliares de oficina</i>	
Primera categoría:	
Encargado de Cobradores Auxiliares de Caja	6.300
Encargados de Lectores	6.300
Inspectores de suministros	6.300
Encargado de almacén	6.300
Segunda categoría:	
Cobradores Auxiliares de Caja	5.400
Listeros	5.400
Lectores	5.400
Almaceneros	5.400
Tercera categoría:	
Telefonistas	5.100
<i>Grupo tercero.—Personal obrero</i>	
Primera categoría:	
Capataces de oficio	235
Encargados de taller, grupo o estación	235
Fieles de Agua o Acequeros mayores	235
Montadores mecánicos y Electricistas	235
Segunda categoría:	
Subcapataces	218
Inspectores de instalaciones	218
Sobreacequeros o Teniente acequero	218
Tercera categoría:	
Maquinista de riego de primera	198
Oficiales primeros	198
Cuarta categoría:	
Maquinista de riego de segunda	183
Celadores-Relojeros	183
Celadores-Conductores de maquinas	183
Acequeros o Guardas o Celadores de acequias	183
Oficiales segundos	183
Quinta categoría:	
Oficial tercero o Ayudante	170

	Retribución base — Pesetas
<i>Sexta categoría:</i>	
Peones especialistas	163
<i>Séptima categoría:</i>	
Peones	158
<i>Octava categoría:</i>	
Aprendices de 14 años	70
Aprendices de 15 años	78
Aprendices de 16 años	98
Aprendices de 17 años	117
<i>Grupo cuarto.—Personal subalterno</i>	
Primera categoría:	
Consejeros	5.000
Segunda categoría:	
Porteros	5.250
Ordenanzas	5.250
Guardas, Vigilantes y Serenos	5.250
Tercera categoría:	
Personal de limpieza	158

2.º Los salarios que se fijan en el apartado anterior son las retribuciones base para el abono de las gratificaciones extraordinarias del artículo 34, de la participación en beneficios del artículo 35 y de los aumentos periódicos por antigüedad del artículo 36 de la mencionada Ordenanza.

3.º La presente resolución surte efectos desde 1 de septiembre de 1972.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—El Director general, Vicente Toro Orti.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3002/1972, de 19 de octubre, por el que se prorroga hasta el día 10 de diciembre próximo la suspensión de derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico de síntesis.

El Decreto número mil quinientos cuarenta y seis del año actual, dispuso la suspensión, por tres meses, de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etílico de síntesis en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogarla por tres meses, haciendo uso a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día diecinueve de diciembre próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etílico de síntesis en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto mil quinientos cuarenta y seis del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA